

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 057
RAD. No. 765204003007-2020-00271-00.
EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIA – MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 04 FEB. 2021

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, presentada por la señora **DIOCELA LUNA ROMO**, mayor y con domicilio en la ciudad de Cali Valle, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. **ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES**, abogado titulado y en ejercicio, en contra del señor **ALBERTO DE JESUS RAIGOZA RIVERA**, observa el Despacho que la misma presenta el siguiente defecto:

La letra de cambio aportada como base de la presente ejecución carece de un requisito formal, como lo es el de la firma de su girador o beneficiario, requisito este necesario para que el documento aportado como base de la demanda, pueda considerarse título valor, pues su ausencia impide el surgimiento de este título o de cualquier otro.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Comercio, los títulos valores no producirán sus efectos legales si no contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala, igualmente señala también el artículo 621 ibídem, "Además de lo dispuesto para cada título valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2. **LA FIRMA DE QUIEN LO CREA**". Mayúsculas y subraya fuera de texto.

Por consiguiente el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado con la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, presentada por la señora **DIOCELA LUNA ROMO**, en contra del señor **ALBERTO DE JESUS RAIGOZA RIVERA**.

SEGUNDO: TIENESE al Dr. **ELKIN FABIAN AGUIAR TORRES**, como apoderado judicial de la demandante en el presente asunto, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

TERCERO: SIN NECESIDAD DE DESGLOSE devuélvase al demandante los anexos; **HECHO** lo anterior y previa cancelación de su radicación, archívese el presente asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: DIOCELA LUNA ROMO
DDO: ALBERTO DE JESUS RAIGOZA RIVERA
ACD.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
10 de hoy
05 FEB 2021
La Secretaria